



2010-2016

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE SERVICIOS JURÍDICOS
UNIDAD DE ENLACE



RESOLUCION: SF/USJ/UE/045/2013

ASUNTO: Se notifica resolución al C. VÍCTO HUGO MICHEL MARÍN

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 28 de mayo de 2014.

VISTA la Solicitud de Acceso a la Información del **C. VÍCTOR HUGO MICHEL MARÍN** con folio número **13993**, recibida por correo electrónico en el Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, el día 20 de mayo del año 2014, en la que solicita: "el nombre del titular de a Representación estatal en el Distrito Federal, la dirección del inmueble y si es propiedad del Gobierno del Estado o se renta, en caso de ser rentado, por favor detalle el monto de la renta mensual "; se emite RESOLUCION en relación con la solicitud de acceso a la información pública; con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 fracción. LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 6 fracción I, 43, 44 fracción II, 61, 62 primer párrafo y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; numerales décimo fracción V y VI y undécimo de los Lineamientos para la regulación interna de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 33 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, **la Representación del Gobierno del Estado en el Distrito Federal dependerán directamente del Gobernador del Estado**, tal y como se lee a continuación:

"Artículo 33. El Gobernador del Estado, además de las dependencias señaladas en el artículo 27 de esta Ley, contará con los siguientes Órganos Auxiliares que dependerán directamente de él:

...

V. Representación del Gobierno del Estado de Oaxaca en el Distrito Federal.

..."

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, será Sujeto Obligado el Poder Ejecutivo del Estado.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, los Sujetos Obligados deberán tener a disposición la información pública de oficio a que se refiere el artículo 9 y garantizar el acceso a la información siguiendo los principios y reglas establecidas en esta mencionada Ley.

4



Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 fracciones IV y XVII incisos a, b, c y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público la información referente a el Directorio de los servidores públicos por área, nivel, nombre, domicilio legal, teléfono oficial así las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable, tal y como se inserta a continuación:

"Artículo 9...

...

IV. El directorio de servidores públicos por área, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes que incluya nombre, profesión, cargo, domicilio legal, teléfono oficial, y en su caso, correo electrónico, con las excepciones previstas por esta Ley;

...

XVII. Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato:

a) Las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y/o los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico;

b) El monto;

c) El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato; y

d) Los plazos de cumplimiento de los contratos;

..."

Derivado de la lectura anterior, se emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO: Por lo que hace a su solicitud de información de número 13993 se hace del conocimiento del solicitante que tal y como se puntualizó en el considerando de esta resolución con fundamento en los artículos artículo 33 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 6 fracción I, 7 fracción III y 9 fracciones IV y XVII incisos a, b, c y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca esta Secretaría de Finanzas se encuentra imposibilitada legal y materialmente a dar respuesta a solicitados cuestionamientos, al ser facultad de la Representación del Gobierno del Estado en el Distrito Federal informar sobre el domicilio legal del inmueble, nombre del titular y el contrato de arrendamiento del mismo en caso de que el mencionado inmueble no fuera propiedad del Estado, con fundamento en los artículos 44 fracción IV y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca se orienta al solicitante para que envíe sus cuestionamientos a la Unidad de Enlace de la Representación del Gobierno del Estado en el Distrito Federal.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la solicitante que en contra de la presente resolución podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 68 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para efectos que hacer valer lo que a sus derechos convenga, mismo que podrá presentar directamente ante el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado o ante esta

Unidad de Enlace sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", edificio D, Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO: Con la finalidad de garantizar la protección de los datos personales del solicitante, cuando se requiera publicar la información contenida en la presente resolución en medios distintos a la cuenta de correo electrónico proporcionada por el propio solicitante, deberá elaborarse la versión pública correspondiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 1, fracción I, 6, fracción I, 11 y 26, fracciones II y VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; con la debida aclaración que el nombre del solicitante de acuerdo con lo establecido en la Ley de la materia no se encuentra dentro de esta garantía de protección.

CUARTO: De conformidad con el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y numerales décimo fracción V y VI y décimo primero de los Lineamientos para la regulación interna de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, es servidor público habilitado para dar respuesta a solicitudes de información.

QUINTO: Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública realizada por el **C. VÍCTOR HUGO MICHEL MARÍN**, de conformidad con los artículos 61 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante el correo electrónico señalada en su solicitud: vhmichel@hotmail.com

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

LAURA ANASTACIA VALDIVIESO QUINTANA, LDA.



UNIDAD DE ENLACE

lavq/sue

